



# *Banco de la República Colombia*

BR-3-011-0

## **BOLETÍN**

**No.** 012  
**Fecha** 23 de abril de 2007  
**Páginas** 7

### **CONTENIDO**

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 20 de abril de 2007 “Asunto 61: Repo Intradia”	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120**

Hoja 61 - 00

Fecha: 20 de abril de 2007

Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades  
**Destinatario:** Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

---

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

La presente circular reemplaza las hojas 61-3 a la 61-7 y se adiciona la hoja 61-8 del Asunto 61 - "REPO INTRADIA" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores, correspondiente a la circular reglamentaria externa DFV - 120 del 23 de junio de 2006.

Esta circular que comunica el procedimiento para acceder a la operación Repo Intradía, se modificó con el fin de incluir los nuevos horarios de cumplimiento y régimen de sanciones aprobado, entre otros, para el Repo Intradía.

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 20 de abril de 2007

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA****2.8 Encadenamiento de operaciones repo.**

Si a una entidad que haya tomado un RI, el Banco de la República le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede efectuar el encadenamiento de las dos operaciones, indicando en la pantalla de cumplimiento del sistema del DCV el número de la operación RI a pagar y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión a cumplir, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Si el usuario posee en la cuenta predefinida para repos BR los títulos objeto de la operación transitoria de liquidez, automáticamente el sistema cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), del día de aprobación del RI, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

**2.9 Definición de la cuenta de portafolio en el DCV**

El usuario deberá definir un número de cuenta en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de entregar en Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario de la correspondiente entidad autorizada, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores indicando el número de cuenta en el DCV que utilizará para estas operaciones.

La cuenta de títulos definida por la entidad se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los ROI y RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el intermediario decida cambiarla mediante carta dirigida al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

**3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO****3.1 Operación RI en línea****3.1.1 Grabación y activación de la operación**

La entidad podrá utilizar el sistema del DCV para efectuar un RI. En la pantalla de la operación "Repo Intradía", únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.



Fecha: 20 de abril de 2007

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

Cuando el intermediario confirme la operación, el sistema del DCV verificará la disponibilidad del cupo mencionado en el numeral 2.2 de esta circular y la existencia de los títulos objeto del repo; si ambas condiciones se cumplen, el sistema tomará los títulos necesarios y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante.

**3.1.2 Recompra de los títulos**

Cuando la entidad disponga de los recursos en su cuenta de depósito, utilizando el sistema del DCV a través de la operación "Retrocesión Repo Intradía", deberá proceder a generar el proceso de Recompra de los títulos antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando el intermediario confirme la operación, el sistema buscará inmediatamente en la cuenta de depósito de la entidad los recursos desembolsados más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a devolver los títulos objeto del repo a la cuenta predefinida.

**3.2 Procedimiento a seguir cuando el repo intradía es con títulos de deuda externa de la Nación**

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, el Departamento de Fiduciaria y Valores deberá efectuar el cumplimiento y retrocesión del RI mediante procesos manuales; por lo tanto se deben seguir las siguientes instrucciones:

**3.2.1 Solicitud de aprobación y cumplimiento**

La solicitud de aprobación del RI, deberá ser enviada entre las 8:45 AM y las 5:00 PM mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, a las siguientes direcciones electrónicas: [DFVOperaciones@banrep.gov.co](mailto:DFVOperaciones@banrep.gov.co) y [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co)

La solicitud de aprobación deberá indicar:

- Valor de los recursos solicitados
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a utilizar como colateral (Número ISIN y Valor nominal)

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a verificar la disponibilidad del cupo mencionado en el numeral 2.2. y en el inciso 2 del numeral 2.3 de esta



Fecha: 20 de abril de 2007

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

circular y efectuará la valoración a precios de mercado de los Bonos de Deuda Pública de la Nación. Si este cálculo cubre el valor de la negociación más los intereses y la entidad posee cupo, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Bonos para operaciones repo con el Banco de la República.

**3.2.2 Solicitud de recompra**

La entidad deberá informar telefónicamente a la Sección de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores su intención de realizar la recompra de los títulos o la eventual conversión a ROI durante el horario establecido por dicha Sección para atención al público, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

Una vez se reciba la solicitud telefónica de recompra, el Departamento de Fiduciaria y Valores procederá a verificar la disponibilidad de los recursos. Si estos son suficientes, efectuará el debito a la cuenta de depósito de la entidad solicitante por el capital y los intereses y los Bonos quedarán disponibles en la cuenta del Banco de la República para ser utilizados en futuras operaciones repo con el Banco o ser devueltos al titular; según éste lo disponga.

**3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo**

La solicitud de encadenamiento de un Repo Banco de la República con un RI con Bonos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 5:00 PM mediante correo electrónico encriptado con PKI o el sistema que lo sustituya, a las siguientes direcciones electrónicas: [DFVOperaciones@banrep.gov.co](mailto:DFVOperaciones@banrep.gov.co) y [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co).

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a utilizar como colateral (Número ISIN y Valor nominal) en el Repo Banco de la República
- Número de aprobación del Repo Banco de la República
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito simultáneamente por los dos conceptos.



Fecha: 20 de abril de 2007

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

### 3.3 Conversión del RI en ROI

Cuando el beneficiario del RI no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente circular, la autorización de conversión de un RI en ROI se efectuará de manera automática por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado, siempre y cuando las obligaciones pasivas de la entidad con el Banco de la República, originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria, no superen el límite máximo al cual hace referencia el Asunto 4 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del ROI, más los intereses correspondientes.

El monto del ROI será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos. Su cumplimiento deberá realizarse al día siguiente inmediatamente hábil de la fecha del RI entre las 9:00 AM y las 9:30 AM teniendo presente que se debe encadenar la recompra del RI con el cumplimiento del nuevo repo aprobado. En todo caso, este último día la entidad no podrá efectuar en el sistema del DCV ninguna operación con fecha del día hasta que no se efectúe la conversión del repo mediante la funcionalidad denominada encadenamiento.

Será responsabilidad del intermediario, en el horario establecido, consultar el número y valor de aprobación y realizar el cumplimiento a través de la opción de encadenamiento ofrecida por el DCV.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

Efectuado el cumplimiento del ROI, el sistema automáticamente efectuará la retrocesión del RI, lo cual implica que la conversión del RI a ROI quedó realizada.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Una vez se haya efectuado la conversión de RI en ROI, este último regirá para todos sus efectos, por lo establecido en el Asunto 4 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.



Fecha: 20 de abril de 2007

ASUNTO: 61: REPO INTRADÍA

**3.4 Cumplimiento de la conversión de un RI en ROI fuera del horario límite**

El intermediario que no efectúe el cumplimiento de la conversión de un RI en ROI antes del horario límite, podrá solicitar al Departamento de Fiduciaria y Valores a más tardar a las 9:45 AM del día de la conversión la ampliación del mismo, el cual podrá extenderse hasta 15 minutos. La entidad que efectúa la conversión del RI en ROI en horario extendido se hará acreedora a la sanción pecuniaria equivalente a los intereses del ROI de un (1) día hábil calculados sobre el valor inicial de la operación.

Si pasada la ampliación del horario la entidad no ha efectuado la conversión del RI en ROI, se decretará el incumplimiento de la recompra de los títulos y se procederá acorde a lo establecido en el numeral 3.6 de esta circular.

**3.5 Incumplimiento de la conversión de un RI en ROI por cupo insuficiente**

En aquellos casos en los cuales la entidad solicitante no cuente con la autorización de conversión del RI en ROI, el RI no se convertirá en ROI y, en caso de no pago a las 9:30 AM del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha del RI, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación.

**3.6 Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI**

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación. Adicionalmente se impondrá un sobrecosto pecuniario equivalente a los intereses de un día hábil a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.

El incumplimiento, acarreará las siguientes consecuencias:

- a) Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año corrido, se le suspenderá el acceso a la operación RI por un término de cinco (5) días hábiles.
- b) Si ocurre por segunda vez en un año corrido, se le suspenderá el acceso al RI por el término de diez (10) días hábiles.
- c) Si ocurre por tercera vez en un año corrido, se le suspenderá el acceso al RI por el término de quince (15) días hábiles.



Fecha: 20 de abril de 2007

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

Adicionalmente el Banco de la República informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.

Las suspensiones de RI aplicarán exclusivamente para esta clase de operación y, por lo tanto, al darse el evento de una no conversión a ROI donde el Banco de la República hace uso de los títulos, no se generará un incumplimiento de la oferta del ROI.

**3.7 Valoración del colateral en caso de incumplimiento en la recompra de los títulos**

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la citada fecha.

**4. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos de la Sección de Servicio al Cliente: 3430444 y 3431111 Ext. 0444 o mediante correo electrónico a la dirección [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co). (ESPACIO DISPONIBLE)

Se adiciona esta nueva hoja.